

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/284/2019

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/284/2019.

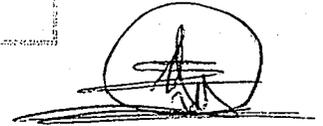
ANTECEDENTES:

1.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 11 de octubre de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2582/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 284/2019, que contiene:

- a) Acta de Acuerdo de la Comunidad de Rosario de fecha 17 de febrero de 2019, perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar la denominación política de núcleo rural para su comunidad, estando de acuerdo la ciudadanía.
- b) Censo Comunitario de la localidad certificado por el Secretario Municipal.
- c) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: oficinas administrativas, cancha comunitaria, centro de salud, cocina comunitaria y tanque de almacenamiento de agua potable.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



- d) Solicitud de la autoridad de la comunidad de "Rosario" al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, por el cual solicitan que el ayuntamiento realice la declaratoria de núcleo rural a favor de su comunidad.
- e) Acta de sesión de cabildo de fecha 8 de marzo de 2019, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la denominación Política de núcleo rural a la comunidad de Rosario perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Oficio de fecha 18 de marzo de 2019, signado por el Julián Ortiz Caballero, Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, quien solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se declare la denominación política como núcleo rural a la comunidad en mención.



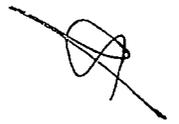
3.- Con fecha 31 de enero de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3350_A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 284/2019, lo siguiente:

- a) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada de fecha 17 de febrero de 2019.
- b) Croquis de macro y micro localización de la comunidad de Rosario.
- c) 83 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la comunidad.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15,18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.





SEGUNDO.— De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía para organizarse administrativamente.

TERCERO.— En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, respecto a la localidad de Rosario se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO.— El Artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dice que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento.



QUINTO.— Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de Núcleo Rural, pues satisface todos los requisitos.

SEXTO.— De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la emitir la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamiento se tendría con certeza las comunidades que integran la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.



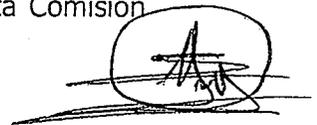
SÉPTIMO.— Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "**ROSARIO**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta fecha 8 de marzo de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, ya reconoce a la localidad con el nombre de **Rosario** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad.

Por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **ROSARIO** se le reconozca tal y como lo solicita, fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia.



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:



D I C T A M E N :

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 15, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad de Rosario perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.



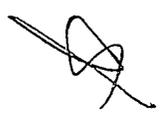
En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Rosario perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DISTRITO DE TLAXIACO



NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 13 ...		
14. San Mateo Peñasco
...
Rosario	Núcleo Rural	
Del Municipio 15 al 35 ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

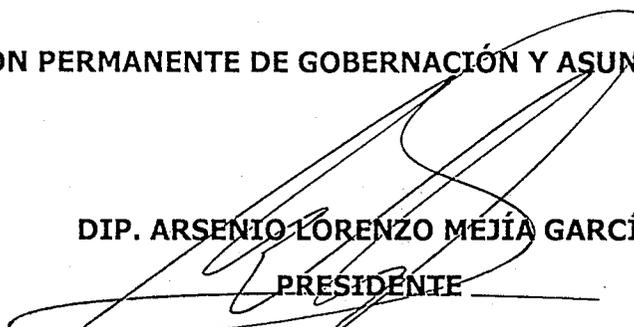


SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.

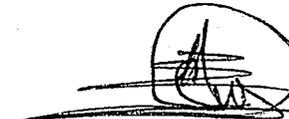
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a _ de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

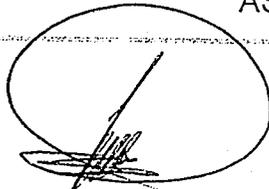



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **CPGA/284/2019**